



ACTA NÚM. 005 – RENUNCIA DE ADJUDICACIÓN Y DECLARATORIA DE DESIERTO

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy martes diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, con la presencia **Octavia Carolina Fernández Curi**, consejera representante de los jueces y juezas de paz, en función de presidenta del Comité, designada mediante Acta núm. 13-2023, de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023); **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal; **Isnelda Guzmán de Jesús**, directora de planificación; **Jhonnatan M. Cabrera de los Santos**, responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública; y, **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de compras y contrataciones (con voz, pero sin voto), quien funge como secretaria, **CONOCIÓ** en sesión ordinaria sobre el punto que será enunciado más adelante.

Al inicio de la reunión, se verificó el *quórum* para conocer de la sesión ordinaria del día, advirtiendo que la misma se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, Resolución núm. 01-2023, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Acto seguido, la presidenta del Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial le cedió la palabra a la secretaria, procediendo ésta a dar lectura al punto del día, a saber:

- **Conocer y autorizar, si procede, sobre el rechazo de adjudicación y la declaratoria de desierto del procedimiento de comparación de precios para la adquisición e instalación de piezas de climatización para diversas localidades del Poder Judicial, de referencia núm. CP-CPJ-BS-49-2023.**

Luego de informar acerca de los pasos realizados de cara a la ejecución del procedimiento para la *adquisición e instalación de piezas de climatización para diversas localidades del Poder Judicial*, de referencia núm. CP-CPJ-BS-49-2023, autorizado mediante Acta núm. 004 de aprobación de enmienda y adjudicación, en fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), consistentes en:

- i. Autorizada la modificación de la ficha técnica en el numeral 13, que establece el cronograma de actividades a partir de la etapa de aprobación de informe de evaluación de ofertas económicas del procedimiento de comparación de precios para la *adquisición e instalación de piezas de climatización para diversas localidades del Poder Judicial*, de referencia núm. CP-CPJ-BS-49-2023.
- ii. Aprobado el informe de evaluación económica de la oferta, de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), elaborado por los peritos designados, los señores **Erickson de los Santos**, **Raúl Hernández** y **Rafael A. López**, todos supervisores de mantenimiento, pertenecientes a la Unidad de Servicios de Mantenimiento de la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial.
- iii. Notificada la adjudicación del proceso de comparación de precios mediante comunicación número GCC-082-2024, de fecha primero (1ero) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), elaborado por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial.

El Comité de Compras y Contrataciones procedió a la revisión de los siguientes documentos:

- a. Garantía de fiel cumplimiento núm. FIZ-1-3119-583878 de la empresa **LERMONT ENGINEERING GROUP, S.R.L.**, expedida por Patria Compañía de Seguros, S.A., de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por un monto de **veinte mil ochocientos sesenta y cinco pesos dominicanos con 78/100 centavos (RD\$20,865.78)**, cuyo objeto y descripción indica “*adquisición e instalación de piezas de climatización para diversas localidades del Poder Judicial No. CP-CPJ-BS-49-2023*”.
- b. Correo electrónico remitido por el oferente **LERMONT ENGINEERING GROUP, S.R.L.**, de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en el cual expresa lo siguiente: *nuestro inconveniente es con la discrepancia entre nuestra oferta económica y la adjudicación por un error de digitación en el monto en letras, la cifra correcta es la digitada en números, dicha cifra errónea representa nuestro margen de ganancia, de no poder corregirse nos veremos en la obligación de desestimar dicha adjudicación*”.

Que luego de verificada la documentación que soporta el objeto de la presente acta, este Comité de Compras y Contrataciones:

- Entiende que en virtud de que la oferta económica recibida y habilitada presenta una discrepancia entre el valor total en números y en letras, y que de acuerdo con lo indicado en el numeral 20 de la ficha técnica del proceso de referencia, “*los oferentes son responsables de los errores presentados en las propuestas; el precio unitario cotizado prevalecerá para consideraciones en la adjudicación final. Todas las cantidades y cifras totales estarán impresas en números y letras, en caso de diferencia prevalecerá la indicada en letra.*”. Por lo que este Comité acepta la renuncia a la adjudicación del referido proceso y procede a declarar desierto el procedimiento de comparación de precios para *la adquisición e instalación de piezas de climatización para diversas localidades del Poder Judicial*, de referencia núm. CP-CPJ-BS-49-2023, ya que este fue el único oferente que resultó habilitado y no hay segundo lugar en el reporte de lugares ocupados.

En relación con lo antes expuesto y en atención al derecho:

Conforme al artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), establece lo siguiente: “*Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)*”.

Conforme a la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06 de fecha seis (6) del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

Que los numerales 5 y 8 del Párrafo II del artículo 19 de la Resolución núm. 01-2023 sobre el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), establece que es “*responsabilidad de los Comités de Compras y Contrataciones la organización, conducción y ejecución de los procesos puestos a su cargo, de conformidad con el presente*



Reglamento y del Manual General de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Consejo Poder Judicial y sus dependencias. (...) De manera no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones: 8. Aprobar, mediante acto administrativo, la cancelación o declaratoria de desierto de un procedimiento de compras o contrataciones. (...)”.

Que el numeral 8 sobre el principio de razonabilidad de la citada Resolución núm. 01-2023, establece que: *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de este reglamento, deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por éste (...)*”.

Que el numeral 20 de la ficha técnica del presente procedimiento, establece que: *“(...) Los oferentes son responsables de los errores presentados en las propuestas; el precio unitario cotizado prevalecerá para consideraciones en la adjudicación final. Todas las cantidades y cifras totales estarán impresas en números y letras, en caso de diferencia prevalecerá la indicada en letra. (...)*”.

Que en el artículo 105 de la citada Resolución núm. 01-2023, establece que el Comité de Compras y Contrataciones, mediante acto administrativo debidamente motivado, siempre y cuando existan informes de carácter técnico y legal debidamente justificado, procederá a declarar desierto un proceso cuando se verifique algunas de las condiciones siguientes: *“c. Porque, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas de la compra o contratación, se determine que ningún oferente cumple; (...)*”

Que es obligación del Consejo del Poder Judicial garantizar que las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos(as) los(as) oferentes, entre otros, establecidos en el artículo 3 de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente: la ficha técnica elaborada por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); el Acta núm. 004 de aprobación de enmienda y adjudicación, de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); notificación de adjudicación del proceso de comparación de precios mediante comunicación número GCC-082-2024, de fecha primero (1ero) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), elaborado por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial; Garantía de fiel cumplimiento núm. FIZ-1-3119-583878 de la empresa **LERMONT ENGINEERING GROUP, S.R.L.**, expedida por Patria Compañía de Seguros, S.A., de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); correo electrónico remitido por el oferente **LERMONT ENGINEERING GROUP, S.R.L.**, de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El Comité de Compras y Contrataciones, conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y las demás normativas vigentes en materia de contrataciones públicas y derecho administrativo, por unanimidad de votos, decide:



PRIMERO: ADMITIR como válida la existencia del quórum reglamentario para sesionar en la presente reunión, confirme a los artículos 21 y 20 párrafo III combinados de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, los cuales expresan lo siguiente: “(...) con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros presentes o debidamente representados(as) (...) con voz y voto. (...) Párrafo III. La presencia del(la) Presidente del Comité en las sesiones es obligatoria (...)”.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de la adjudicación realizada por el oferente **LERMONT ENGINEERING GROUP, S.R.L.**, en el procedimiento de comparación de precios llevado a cabo *adquisición e instalación de piezas de climatización para diversas localidades del Poder Judicial*, de referencia núm. CP-CPJ-BS-49-2023, en virtud de la diferencia existente entre el monto total expresado en letras y el expresado en números de la oferta económica presentada.

TERCERO: DECLARAR desierto el procedimiento de comparación de precios para la *adquisición e instalación de piezas de climatización para diversas localidades del Poder Judicial*, de referencia núm. CP-CPJ-BS-49-2023, en virtud de que el oferente **LERMONT ENGINEERING GROUP, S.R.L.**, fue el único que resultó habilitado y no hay segundo lugar en el reporte de lugares ocupados.

CUARTO: ORDENAR a la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial la notificación al oferente **LERMONT ENGINEERING GROUP, S.R.L.**, para su conocimiento y fines de lugar, así como la correspondiente publicación de las piezas que conforman el presente procedimiento en el portal de transparencia del Poder Judicial (www.poderjudicial.gob.do).

Firmada electrónicamente en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), años 180° de la Independencia y 160° de la Restauración.